

En A Coruña a 4 de Noviembre de 1.999

REUNIDOS

De una parte D. Manuel Jove Capellán, con D.N.I. 32.297.699.

Y de la otra D. Luis Díaz López, con D.N.I. 33.795.275.

El primer compareciente actúa en nombre de FADESA, de la que es Presidente.

El segundo compareciente actúa en nombre de UNION ELECTRICA FENOSA, S.A., en calidad de Director de Galicia de Distribución y Comercial.

Ambos comparecientes se reconocen capacidad mutua para establecer el presente acuerdo.

MANIFIESTAN

- A) FADESA es propietaria de unos terrenos sitos en A Zapateira, términos municipales de A Coruña y Culleredo, en los cuales pretende llevar a cabo una urbanización a fin de construir viviendas y locales comerciales.
- B) En los citados terrenos se hallan establecidas varias líneas de alta y media tensión, propiedad de UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. que impiden el desarrollo urbanístico previsto.

- C) A fin de poder atender la solicitud de FADESA, y poder llevar a cabo la urbanización prevista, manteniendo la necesaria disponibilidad técnica del suministro de energía eléctrica se establece el presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. procederá al cambio del trazado de las líneas de alta y media tensión y a su enterramiento según detalle adjunto (Anexo 1).

SEGUNDA.- FADESA realizará a su cargo las obras civiles precisas para estas modificaciones de acuerdo con las normas de UNION ELECTRIC FENOSA, S.A., y detalles constructivos que se adjuntan (Anexo 2). Las citadas instalaciones quedarán en propiedad de UNION ELECTRICA FENOSA, S.A., sin ninguna otra contrapartida a FADESA.

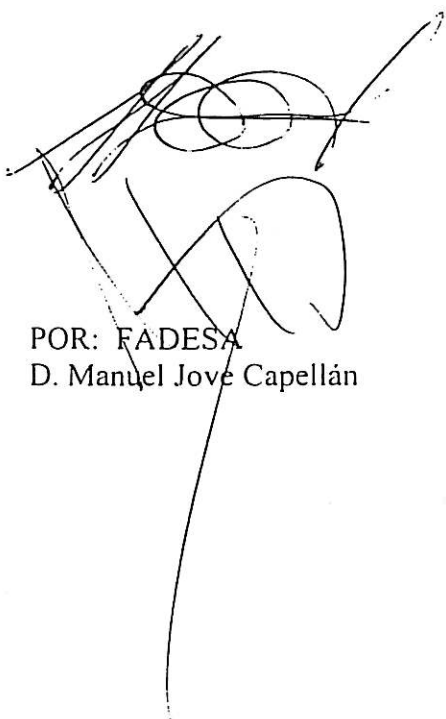
TERCERA.- UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. realizará a su cargo todas las instalaciones eléctricas, de las modificaciones, así como la retirada de las existentes.

CUARTA.- FADESA abonará a UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. la cantidad de ochenta millones de pesetas (80.000.000.-), I.V.A. no incluido. El 50% de este importe lo abonará a los treinta días de la formalización del presente Convenio, y el otro 50%, a la fecha final de las obras de canalización y previo al inicio de las obras eléctricas a realizar por UNION ELECTRICA FENOSA, S.A..

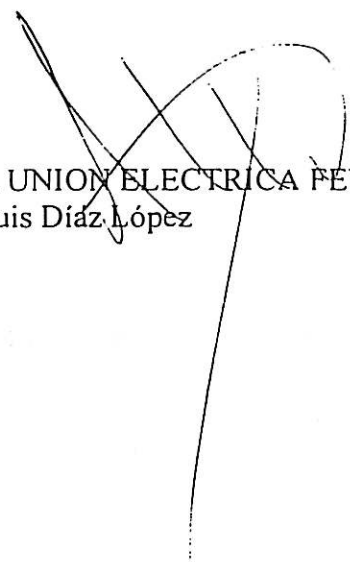
QUINTA.- Una vez entregadas y recepcionadas por UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. las obras de canalización realizadas por FADESA, efectuado el pago anterior, UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. se compromete a retirar las instalaciones eléctricas aéreas en un plazo de seis meses.

SEXTA.- Si alguna instalación eléctrica (apoyos o línea) conlleva autorizaciones de paso de terceros, la gestión del permiso la realizará FADESA. El plazo incurrido en esta gestión, no contabilizará a los efectos de los plazos establecidos en las cláusulas anteriores.

En prueba de conformidad lo firman en la fecha y lugar del encabezamiento.



POR: FADESA
D. Manuel Jové Capellán



POR UNION ELECTRICA FENOSA, S.A.
D. Luis Díaz López

**ACUERDO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL
AMBITO DEL PLAN PARCIAL "ALTAMIRA - LA ZAPATEIRA", A CORUÑA.**

**FADESA INMOBILIARIA, S.A.
UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.**

NOVIEMBRE - 1999

En A Coruña a tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Luis Díaz López, con D.N.I. 33.795.275, en calidad de Director de Distribución y Comercial en Galicia, de Unión Fenosa Distribución, S.A., con C.I.F. A-82153834. (En adelante UNION FENOSA).

Y DE OTRA PARTE, D^{ña}. María José Jove Santos, con D.N.I. 32.770.297, actuando en representación de FADESA INMOBILIARIA S.A., con C.I.F. A-15029093 y domicilio en A Coruña, Av. De Alfonso Molina, s/n, Edificio FADESA.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para establecer el presente convenio y, a tal efecto.

EXPONEN

I.- Que FADESA va a proceder a la urbanización de un ámbito situado en La Zapateira, A Coruña, a fin de acondicionarlo para usos residenciales y comerciales.

h II.- Que FADESA está integrada en APROINCO y en consecuencia desea acogerse al convenio establecido entre UNION FENOSA y esta Asociación.

III.- Que por tanto es de aplicación el convenio base establecido entre las citadas entidades, y en aplicación de los criterios del mismo,



ACUERDAN

Primero.- FADESA efectuará las canalizaciones para el suministro de energía eléctrica que discurren dentro de los terrenos urbanizados, así como las de la acometida general al mismo, de acuerdo con el estudio elaborado por UNION FENOSA y que figura como anexo al presente convenio.

Estas canalizaciones incluyen los tubos de polipropileno, en el número y características del estudio, así como la obra civil precisa para su instalación.

Segundo.- FADESA acondicionará los locales para Centros de Transformación, de acuerdo con las características constructivas que figuran en el anexo de este convenio.

Tercero.- FADESA cede en este acto a UNION FENOSA las instalaciones recogidas en los apartados primero y segundo anteriores.

Cuarto.- FADESA efectuará a su cargo cualquier reparación que sea precisa en las instalaciones construidas, con anterioridad a la puesta en servicio de las mismas.

Quinto.- UNION FENOSA procederá a dotar de energía eléctrica a las edificaciones a medida que la demanden, efectuando a su cargo las instalaciones eléctricas, es decir conductores, centros de transformación, etc.

Sexto.- Los promotores que edifiquen en el suelo urbanizado abonarán a UNION FENOSA, en concepto de derechos de acometida, el baremo de extensión fijado en el Reglamento sobre Acometidas Eléctricas.

Séptimo.- UNION FENOSA abonará a FADESA la cantidad de 1.750 pesetas (este valor, con referencia a 1998, se actualizará anualmente en el mismo porcentaje en que varíe el módulo de viviendas de protección oficial) por cada metro lineal de tubo instalado para conductor eléctrico por la misma, en concepto de aportación por las obras realizadas.

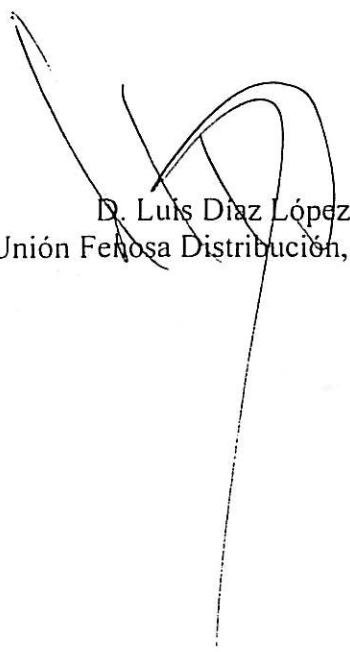
Octavo.- La citada cantidad se abonará en el plazo de tres meses contado a partir de la terminación de las obras civiles correspondientes.

Noveno.- Las viviendas que se construyan en la citada urbanización deberán ir provistas como mínimo de seis circuitos (grado de electrificación elevado según Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión).

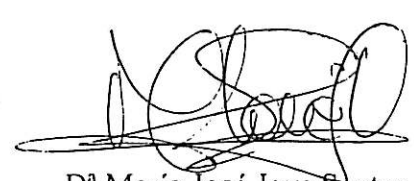
Décimo.- En suministros diferentes de edificios de viviendas, cuya potencia unitaria de solicitud y contratación supere los 100 Kw., UNION FENOSA no se compromete al suministro en Baja Tensión y consecuentemente no serán aplicables las cláusulas anteriores.

Undécimo.- En todo lo no establecido en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En prueba de conformidad se firma por duplicado y a un solo efecto en A Coruña a tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.



D. Luis Díaz López
Unión Fenosa Distribución, S.A.



Dª María José Jove Santos.
Fadesa